



INFORME DE SEGUIMIENTO AL SISTEMA ÚNICO DE GESTIÓN E INFORMACIÓN DE LA ACTIVIDAD LITIGIOSA DEL ESTADO E-KOGUI IL-08-2026

**PERIODO EVALUADO
PRIMER SEMESTRE 2026**

**OFICINA DE CONTROL INTERNO
2026**

TABLA DE CONTENIDO

INTRODUCCIÓN.....	3
1. OBJETIVO.....	4
2. ALCANCE.....	4
3. MARCO NORMATIVO.....	4-5
4. METODOLOGÍA.....	5
5. DESARROLLO.....	5
5.1 RESULTADOS DEL SEGUIMIENTO.....	5-16
6. PLANTILLA DE CERTIFICADO DE CONTROL INTERNO E-KOGUI AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.....	17
7. INCUMPLIMIENTOS ENCONTRADOS.....	17-18
8. SEGUIMIENTO PLAN DE MEJORAMIENTO INFORME ANTERIOR.....	18-19
9. CONCLUSIONES.....	19
10. RECOMENDACIONES.....	19-20

INTRODUCCIÓN

En ejercicio de las funciones de control interno previstas en los artículos 209 y 269 de la Constitución Política de Colombia de 1991 —el primero, conforme al cual "la administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley"; y el segundo, que obliga a las autoridades públicas a "diseñar y aplicar, según la naturaleza de sus funciones, métodos y procedimientos de control interno"—, en concordancia con la Ley 87 de 1993 "Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del Estado y se dictan otras disposiciones", en particular su artículo 10, y en apego a los preceptos del Modelo Estándar de Control Interno (MECI) articulado al Modelo Integrado de Planeación y Gestión (MIPG), la Oficina de Control Interno del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses adelanta el presente informe de seguimiento.

El objetivo del seguimiento es verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Sección 1 "Sistema de información litigiosa del Estado", del Capítulo 4 "Información litigiosa del Estado", Título 3, Parte 2, Libro 2 del Decreto 1069 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho" —artículos 2.2.3.4.1.1 a 2.2.3.4.1.19, modificados y adicionados, respectivamente, por los artículos 2° y 3° del Decreto 104 del 28 de enero de 2025—, respecto de las actividades y procesos inherentes a la actividad arbitral, judicial y extrajudicial del Instituto registrada en el Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado – eKOGUI, así como de los protocolos, lineamientos e instructivos expedidos por la Dirección de Gestión de Información de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de carácter vinculante conforme al artículo 2.2.3.4.1.5 ibídem y, en particular, de la Guía de Control Interno eKOGUI GI-M-02 (V.01) de julio de 2026.

Lo anterior, en procura de generar y remitir a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado la certificación semestral de resultados prevista en el numeral 1 del artículo 2.2.3.4.1.14 del citado Decreto, correspondiente al primer semestre de la vigencia 2026 —con corte al 30 de junio de 2026—, diligenciada en la plantilla oficial publicada por la Agencia y suscrita por la Jefatura de la Oficina de Control Interno. En consecuencia, la verificación abarca los componentes exigidos por dicho instrumento: la completitud y actualización de los usuarios y roles del Sistema (Jefe Jurídico, Jefe Financiero, Jefe de Control Interno, Secretario Técnico del Comité de Conciliación y Administrador de la Entidad), incluida su capacitación certificada; la consistencia entre los abogados que ejercen la representación judicial según la Oficina Jurídica y los registrados como activos en eKOGUI, con revisión sobre muestra de la calidad de sus datos; el registro de los trámites arbitrales nacionales activos y terminados; y los valores pendientes de pago derivados de sentencias y acuerdos conciliatorios, contrastados con la cuenta 2.4.60 – Créditos Judiciales reportada al Sistema Consolidador de Hacienda e Información Financiera Pública (CHIP) de la Contaduría General de la Nación.

El informe no se limita a la verificación de cumplimiento: sus resultados se socializan con la Jefatura de la Oficina Asesora Jurídica y la Dirección General, conforme al numeral 2 del artículo 2.2.3.4.1.14, e identifica oportunidades de mejora y formula recomendaciones que fortalezcan la calidad, veracidad y completitud de la información litigiosa del Instituto, contribuyendo a la transparencia y eficiencia en la gestión pública y a la adecuada gestión del riesgo fiscal asociado a la actividad litigiosa.

1. Objetivo:

Verificar el cumplimiento de las disposiciones contempladas en la sección 1 del capítulo 4º del Decreto 1069 de 2015, que refiere a “Sistema de información litigiosa del estado”, en procura de generar y remitir la certificación semestral de resultados a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y demás normas externas e internas que hagan parte del informe.

2. Alcance:

El seguimiento se efectuó al cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias que refieren al Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado, desarrolladas desde el 01 de enero al 30 de junio de 2026 en el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

3. Marco normativo

Constitución Política de 1991, artículos 209 “principios de la función administrativa” y 269 “control interno”.

Ley 87 de 1993, *“Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado y se dictan otras disposiciones”*.

Ley 678 de 2001, *“Por medio de la cual se reglamenta la determinación de responsabilidad patrimonial de los agentes del Estado a través del ejercicio de la acción de repetición o de llamamiento en garantía con fines de repetición”*.

Ley 1437 de 2011, *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*.

Ley 1444 de 2011 *“Por medio de la cual se escinden unos Ministerios, se otorgan precisas facultades extraordinarias al Presidente de la República para modificar la estructura de la Administración Pública y la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación y se dictan otras disposiciones.”*

Ley 2195 de 2022, *“Por medio de la cual se adoptan medidas en materia de transparencia, prevención y lucha contra la corrupción y se dictan otras disposiciones”*.

Ley 2220 de 2022, *“Por medio de la cual se expide el estatuto de conciliación y se dictan otras disposiciones”*.

Decreto Ley 4085 de 2011, *“Por el cual se determinan los objetivos de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y se establece su estructura”*.

Decreto 1069 de 2015, *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho”*.

Decreto 104 de 2025 *“Por el cual se adiciona la Sección 4 al Capítulo 2 del Título 3 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1069 de 2015, Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho, para reglamentar el Sistema de Defensa Jurídica del Estado, se modifica la Sección 1 del Capítulo 4 del Título 3 de la Parte 2 del Libro 2 de Decreto 1069 de 2015 y se dictan otras disposiciones”*.

Resolución interna N°0001236 de 2023, *“Por la cual se modifica el reglamento del Comité Conciliación del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses”*.

Resolución N°0001324 de 2023, *“Por la cual se adopta la política de prevención del daño antijurídico en el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, para el periodo 2024-2025”*.

Circular externa N°09 de 2025, “*Entra en funcionamiento la nueva versión del módulo de conciliaciones extrajudiciales del Sistema eKOGUI y mejoras a los módulos de procesos judiciales y comités de conciliación*”.

Circular externa No. 01 de 2026 “*Entrada en Funcionamiento de Nuevo Módulo de Gestión Financiera del Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado – eKOGUI.*”

Guía perfil Control Interno, expedida por la Dirección de Gestión de Información Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado – Julio 2026.

4. Metodología.

Para el desarrollo del seguimiento que nos ocupa se efectuaron las siguientes actividades:

- 4.1 Verificación normativa.
- 4.2 Solicitud de información y documentos relacionados con el cumplimiento de las funciones y acciones establecidas en las disposiciones legales y reglamentarias que regulan la materia.
- 4.3 Revisión y corroboración de la información y documentación recibida, respecto de los criterios legales y reglamentarios vigentes.
- 4.4 Verificación de datos in situ y entrevista con el administrador y con los usuarios de los diferentes roles del aplicativo e-KOGUI.
- 4.5 Análisis de resultados, planteamiento de conclusiones y recomendaciones.
- 4.6 Elaboración de informe y socialización con el Representante Legal, con el Jefe de la Oficina Jurídica y con el administrador del aplicativo e-KOGUI.
- 4.7 Presentación del informe definitivo.

5. Desarrollo.

5.1. Resultados del seguimiento.

Para la verificación del cumplimiento de las responsabilidades y acciones que nos atañe, se tuvieron en cuenta los siguientes aspectos: “**CRITERIO**”, que refiere al rango de la disposición (constitucional, legal y/o, reglamentaria; “**EVIDENCIA**”, que trata de la descripción del resultado de la revisión y corroboración documental respecto del criterio; “**CUMPLE**” – “**NO CUMPLE**”, que define, en su orden, el acatamiento a cabalidad de la normativa, acción o deber por parte del sujeto obligado; “**OBSERVACIÓN**”, Refiere de manera sucinta a las apreciaciones del auditor respecto al cumplimiento del criterio verificado.

A continuación, se relacionan los resultados del seguimiento de acuerdo con los criterios establecidos en las normas:

CRITERIO		EVIDENCIA	CUMPLE / NO CUMPLE	OBSERVACIÓN
Decreto 1069 de 2015	Artículo 2.2.3.4.1.6. Usuarios del Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado – eKOGUI. Para efectos de lo establecido en el presente capítulo, son usuarios del Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado – eKOGUI, los(as) funcionarios(as) que ocupen los siguientes cargos o designaciones:	Conforme lo indica la guía para el perfil de Jefe de Control Interno, se verificó en el aplicativo Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado e-KOGUI, el registro de los usuarios, lo cual se hizo conforme a la disposición normativa.	CUMPLE	
	1. Jefe de Oficina Asesora Jurídica o quien haga sus veces.			
	2. Administrador(a) del Sistema en la entidad.			
	3. Abogados(as) que representen la entidad.			

INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

INFORME DE SEGUIMIENTO AL SISTEMA ÚNICO DE GESTIÓN E INFORMACIÓN LITIGIOSA DEL ESTADO E-KOGUI

Página 6 de 20

CRITERIO	EVIDENCIA	CUMPLE / NO CUMPLE	OBSERVACIÓN
4. Secretario técnico del Comité de Conciliación. 5. Jefe de Oficina Financiera o quien haga sus veces. 6. Operador Financiero o el rol que haga sus veces en la gestión de las distintas etapas del ciclo financiero de las conciliaciones, procesos judiciales y trámites arbitrales. 7. Jefe de Oficina de Control Interno o quien haga sus veces.			

CRITERIO	EVIDENCIA	CUMPLE / NO CUMPLE	OBSERVACIÓN
Decreto 1069 de 2015 Artículo 2.2.3.4.1.7. Responsabilidades del rol de jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la entidad o quien haga sus veces en eKOGUI. Le corresponde al(la) Jefe de la Oficina Asesora Jurídica o quien haga sus veces frente al Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado – eKOGUI: 1. Garantizar el registro oportuno y actualización permanente de la información de la actividad litigiosa de la entidad en el Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado - eKOGUI, que realicen los(as) abogados(as) que ejerzan la representación judicial de la entidad, de conformidad con los lineamientos, protocolos e instructivos emitidos por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. 2. Monitorear periódicamente la situación litigiosa de su entidad. 3. Liderar la aplicación los lineamientos e instructivos que expida la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado para la implementación y uso adecuado del Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado - eKOGUI. 4. Fomentar en los usuarios de la entidad el uso efectivo de las herramientas del Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado - eKOGUI. 5. Fomentar en los usuarios de la entidad la capacitación en las herramientas del Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado - eKOGUI.	La verificación adelantada por la Oficina de Control Interno, (consistente en entrevista con el Jefe de la Oficina Jurídica y con la Administradora del Sistema e-KOGUI en la entidad, revisión documental de las comunicaciones electrónicas aportadas y consulta directa en la plataforma), permitió establecer que el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses ejerce estas responsabilidades de manera directa y mediante las instrucciones que imparte a la Administradora del Sistema en la entidad, quien las materializa operativamente en el marco de las funciones que le asigna el Artículo 2.2.3.4.1.9 ibídem. Dicha gestión se instrumenta a través de requerimientos remitidos por correo electrónico a los(as) abogados(as) que ejercen la representación judicial del Instituto, así como del monitoreo y revisión de la plataforma del Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado – eKOGUI. Como soporte se aportaron dos mensajes de correo dirigidos a todos los apoderados de la entidad, de fecha 07/05/2026 y 26/06/2026. Es preciso señalar que la ejecución operativa de estas actividades a través de la Administradora del Sistema no traslada la titularidad de las responsabilidades, la cual permanece radicada en cabeza del(la) Jefe de la Oficina Asesora Jurídica en los términos de la norma evaluada.	CUMPLE	

CRITERIO	EVIDENCIA	CUMPLE / NO CUMPLE	OBSERVACIÓN
Decreto 1069 de 2015 Artículo 2.2.3.4.1.8. Responsabilidad del(la) Representante Legal de la Entidad y designación del administrador de la información reportada en Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado - eKOGUI. Los(as) representantes legales de las entidades que reportan información al Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado - eKOGUI deberán, en el marco de	El Director General del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses designó al Administrador del Sistema e-KOGUI mediante la Resolución No. 00279 del 1 de abril de 2025, "Por medio de la cual se designa al administrador del Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado – eKOGUI de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado".	CUMPLE	

INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

INFORME DE SEGUIMIENTO AL SISTEMA ÚNICO DE GESTIÓN E INFORMACIÓN LITIGIOSA DEL ESTADO E-KOGUI

Página 7 de 20

CRITERIO	EVIDENCIA	CUMPLE / NO CUMPLE	OBSERVACIÓN
sus competencias relacionadas con el direccionamiento estratégico de la entidad, propender por el registro oportuno y la actualización permanente de la información relacionada con las actuaciones y estado de los procesos que reportan. Para estos efectos deberán adoptar mecanismos internos y designar un administrador del Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado -eKOGUI. El nombre del(la) servidor(a) o colaborador designado(a) será informado a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. En el evento que se omita esta información, para todos los efectos legales se entenderá que la responsabilidad y funciones atribuidas al(la) administrador(a) del Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado -eKOGUI son del (la) representante legal de la entidad y, en consecuencia, se le habilitará como usuario del Sistema. Cuando se presente cambio de administradores, el(la) representante legal informará a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado dentro de los 10 días hábiles siguientes a su designación. PARÁGRAFO. Los(as) representantes legales de las entidades y organismos del orden nacional con sedes a nivel territorial deberán designar un administrador local para cada una de las sedes, quien cumplirá con iguales funciones que el (la) administrador(a) del nivel central o de la sede principal.	La designación fue informada a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado mediante correo electrónico del 3 de abril de 2025, desde la cuenta institucional juridica@medicinalegal.gov.co, a la dirección email de la ANDJE sopORTE.ekogui@defensajuridica.gov.co. La comunicación se surtió dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la designación, conforme al término establecido en el criterio evaluado. El parágrafo del artículo 2.2.3.4.1.8 dispone que los representantes legales de las entidades del orden nacional con sedes territoriales deberán designar un administrador local para cada una de ellas. Consultada sobre este punto, la Administradora del Sistema aportó correo electrónico del 7 de mayo de 2024, emitido por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en el que se señala: "Conforme a como está registrada la entidad en el sistema tiene un administrador central quien maneja la información general de la entidad y la responsabilidad recae en este administrador de entidad para el sistema".		

CRITERIO	EVIDENCIA	CUMPLE / NO CUMPLE	OBSERVACIÓN
Artículo 2.2.3.4.1.9. Responsabilidades del rol de administrador(a) de eKOGUI en la entidad. Le corresponde al(la) administrador(a) del Sistema Único de Gestión e Información de Actividad Litigiosa del Estado - eKOGUI: 1.Servir de canal de comunicación entre la Agencia y los usuarios de la entidad del Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado - eKOGUI.	La Administradora del Sistema e-KOGUI del INMLCF, entregó soportes documentales de la interacción permanente con la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado e-KOGUI en cuanto a la atención oportuna de los requerimientos de los usuarios, así como los efectuados por la ANDJE.	CUMPLE	
2.Gestionar con los usuarios de la entidad del Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado - eKOGUI, las solicitudes de verificación, corrección e incorporación de información que realice la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los plazos que ésta establezca.	En el primer semestre vigencia 2026 se gestionó ante la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, la corrección de documento para el usuario titular de la CC. 20424004 y correcciones en el proceso No. 110013336038202500310-00, relacionadas con datos del apoderado de la entidad y cuantía de la demanda.	CUMPLE	
3.Remitir, una vez notificada la entidad, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado las piezas procesales de las conciliaciones, los procesos judiciales y arbitrales en los que las pretensiones superen la cifra que defina el Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.	En entrevista in situ, se indicó por parte de la Administradora del Sistema que, durante el primer semestre 2026 no existen casos en los que las pretensiones superen la cifra definida por el Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, aspecto que también se encuentra documentado en los informes de seguimiento que la Administradora presenta ante el Jefe de la Oficina Jurídica.	CUMPLE	

Decreto
1069 de
2015

INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

INFORME DE SEGUIMIENTO AL SISTEMA ÚNICO DE GESTIÓN E INFORMACIÓN LITIGIOSA DEL ESTADO E-KOGUI

Página 8 de 20

CRITERIO	EVIDENCIA	CUMPLE / NO CUMPLE	OBSERVACIÓN
4.Capacitar a los usuarios de la entidad en el uso funcional y manejo adecuado de Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado -eKOGUI, de conformidad con los lineamientos, instructivos y herramientas en general que para el efecto expida la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.	Conforme a los soportes de la Oficina Jurídica, en el periodo fueron capacitados siete (7) abogados litigantes y los usuarios con rol de Jefe Financiero y Jefe Jurídico. Durante el mes de diciembre 2025, fueron capacitados por la Administradora del sistema e-KOGUI, los Abogados litigantes y usuarios con rol e-KOGUI, respecto de las actualizaciones funcionales y normativas del e-KOGUI vigentes desde el 18 de noviembre de 2025 —comunicadas por Circular Externa No. 09 del 28 de octubre de 2025— modificatorias de la operación de la plataforma.	CUMPLE	
5.Fomentar el uso efectivo de las herramientas del Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado -eKOGUI por los usuarios de la entidad.	Se aportó por parte de la Oficina Jurídica, soporte documental de actividad de fomento llevada a cabo el día 07/05/2026, relacionada con “Liquidación de perjuicios en el proceso contencioso Administrativo”, habiéndose invitado a participar, a los 16 Abogados litigantes del Instituto.	CUMPLE	
6.Activar e inactivar dentro del Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado -eKOGUI, a los usuarios de la entidad correspondientes a los diferentes roles establecidos y mantener actualizada esta información.	En el primer semestre vigencia 2026 se gestionó ante la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, la activación e inactivación de usuarios para dos Abogados, Jefe Oficina Jurídica y Jefe control Interno, cuyos antecedentes o soportes documentales de los trámites realizados fueron entregados al auditor.	CUMPLE	
7.Asignar y reasignar, cuando a ello hubiere lugar, las conciliaciones, procesos judiciales y arbitrales dentro del Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado -eKOGUI, de conformidad con las instrucciones impartidas por el(la) representante legal de la Entidad o el(la) jefe de la Oficina Jurídica o quien haga sus veces	Se cumple de acuerdo con las situaciones administrativas de los apoderados de la entidad y de acuerdo con las instrucciones impartidas por el jefe de la Oficina Jurídica del Instituto; quedando soportado documentalmente en los informes de seguimiento presentados por la Administradora del sistema e-KOGUI del Instituto, ante el Jefe de la Oficina Jurídica.	CUMPLE	
8.Hacer seguimiento permanente a la actualización de conciliaciones, procesos judiciales y arbitrales, que realicen los(as) abogados(as) que ejerzan la representación judicial de la entidad, en el Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado - eKOGUI y generar un reporte trimestral al(la) jefe Jurídico, con los resultados del seguimiento realizado.	E periodo objeto de verificación (enero a junio de 2026) se encuentra cubierto en su integridad y la periodicidad empleada (mensual) resulta más frecuente que la mínima exigida por el Decreto 1069 de 2015 (trimestral), razón por la cual esta Oficina considera materialmente atendida la obligación de seguimiento y reporte a cargo del rol de administrador del Sistema. No obstante, se requiere efectuar los ajustes de forma y de control, que aportan valor probatorio a los reportes y deben subsanarse: (i) ninguno de los documentos se ajusta al formato estandarizado de comunicaciones oficiales adoptado por el INMLCF; (ii) ninguno registra fecha de elaboración; (iii) ninguno registra número de radicado o consecutivo institucional; (iv) no se acreditó soporte de trazabilidad que evidencie la remisión, presentación y recibo de los informes por parte del destinatario previsto en la norma —el jefe de la Oficina Jurídica—, ni la fecha en que ello ocurrió; (v) los reportes no consolidan	CUMPLE	

INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

INFORME DE SEGUIMIENTO AL SISTEMA ÚNICO DE GESTIÓN E INFORMACIÓN LITIGIOSA DEL ESTADO E-KOGUI

Página 9 de 20

CRITERIO	EVIDENCIA	CUMPLE / NO CUMPLE	OBSERVACIÓN
	los resultados del seguimiento por trimestre, en los términos de la periodicidad reglamentaria; (vi) los informes de marzo y abril reproducen de forma idéntica la afirmación según la cual el seguimiento de la Oficina de Control Interno al e-KOGUI del segundo semestre de 2025 se realizó «en los primeros días de este mes», cuando dicho seguimiento se efectuó en febrero de 2026, según lo consignado en el propio informe de ese mes, (reproducción mecánica de contenidos) y (vii) del texto de los mismos informes se desprende que su finalidad y destinatario declarados corresponden a un propósito distinto (reporte a Contabilidad).		

CRITERIO	EVIDENCIA	CUMPLE / NO CUMPLE	OBSERVACIÓN
Decreto 1069 de 2015 Artículo 2.2.3.4.1.10. Responsabilidades del rol de abogados(as) que representen a la entidad en eKOGUI. Le corresponde a los(as) abogados(as) que representen a la entidad frente al Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado -eKOGUI: 1.Registrar en el Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado -eKOGUI las conciliaciones extrajudiciales admitidas por la Procuraduría General de la Nación, los procesos judiciales, las conciliaciones judiciales y los trámites arbitrales a su cargo. 2. Validar la información de conciliaciones, procesos judiciales y trámites arbitrales a su cargo, que haya sido registrada en el Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado -eKOGUI por otras entidades, e informar a la Agencia dentro de los quince (15) días siguientes al ingreso de la información, cualquier inconsistencia identificada para su corrección. 3.Actualizar dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, las actuaciones y decisiones proferidas dentro de las conciliaciones, procesos judiciales y trámites arbitrales a su cargo. En el mismo término se deberá incluir la información referente a allanamientos a la demanda o transacciones que se hayan efectuado en los respectivos procesos, cuya procedencia haya sido resultado de la autorización establecida en el artículo 176 de la Ley 1437 de 2011. 4. Diligenciar y actualizar las fichas que se presentarán para estudio en los comités de conciliación, según los instructivos que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado expida para tal fin. 5. Calificar el riesgo en cada uno de los procesos judiciales y trámites arbitrales a su cargo con una periodicidad no superior a seis (6) meses, así como cada vez que se profiera una sentencia judicial o laudo arbitral en estos, de conformidad con la metodología que determine la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.	En cumplimiento a estas funciones y a partir de la verificación realizada en el reporte entregado por la Oficina Jurídica y correspondiente a los procesos activos en el sistema e-KOGUI a fecha 30-06-2026; contrastada con los informes mensuales presentados por la Administradora del Sistema al Jefe de la Oficina Jurídica durante el primer semestre de 2026, respecto de las responsabilidades asignadas al rol de abogados(as) que representan el interés jurídico de la entidad, se estableció lo siguiente: Persisten y se agravan las debilidades en la actualización de la información en el Sistema. Sobre una base de ciento catorce (114) procesos judiciales activos al 30 de junio de 2026, cincuenta y cinco (55) —equivalentes al 48,25 %— registran sus actuaciones por fuera del término de diez (10) días previsto en el numeral 3 del artículo 2.2.3.4.1.10 (se corroboró fecha última actuación vs fecha asignación). Asimismo, veintiocho (28) procesos carecen de calificación del riesgo y provisión contable, correspondiendo al 25,93 % de 108 procesos en los que el Instituto tiene la calidad de demandado. Estas circunstancias se encuentran documentadas en los propios informes de la Administradora del Sistema, que registran una caída sostenida del indicador de actualización a lo largo del semestre, al pasar del 96,33 % en enero (cuatro procesos pendientes) al 87,16 % en junio (catorce procesos pendientes), pese a los múltiples requerimientos que la Administradora afirma haber realizado y que consignó expresamente en los informes de abril, mayo y junio de 2026. Frente al seguimiento a los casos reportados en el informe del segundo semestre de 2025. El análisis detallado permitió establecer el estado actual de	NO CUMPLE	

INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

INFORME DE SEGUIMIENTO AL SISTEMA ÚNICO DE GESTIÓN E INFORMACIÓN LITIGIOSA DEL ESTADO E-KOGUI

Página 10 de 20

CRITERIO	EVIDENCIA	CUMPLE / NO CUMPLE	OBSERVACIÓN
6. Incorporar el valor de provisión contable de los procesos judiciales o tramites arbitrales a su cargo con una periodicidad no superior a seis (6) meses, así como cada vez que se profiera una sentencia judicial o laudo arbitral en el proceso, de conformidad con la metodología que se establezca para tal fin. 7. Calificar el riesgo e incorporar el valor de la provisión contable para cada una de las conciliaciones extrajudiciales, en el módulo habilitado en el Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado -eKOGUI para tal fin. 8. Hacer uso de las herramientas dispuestas en el Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado -eKOGUI para fortalecer y apoyar la capacidad de prevención y defensa jurídica. PARÁGRAFO 1. Cuando la representación extrajudicial y judicial sea adelantada por abogados(as) externos(as) a la entidad, el cumplimiento de las responsabilidades asignadas a los(as) apoderados(as) en el presente artículo, se deberá incluir como obligación en el contrato respectivo. PARÁGRAFO 2. Las oficinas jurídicas o quien haga sus veces deberán solicitar informes periódicos sobre la información registrada en el Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado -eKOGUI a los(as) abogados(as) externos(as) que ejerzan representación extrajudicial y judicial de la entidad, con fin de hacer seguimiento al estado de sus procesos. PARÁGRAFO 3. La información registrada en el Sistema Único Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado -eKOGUI deberá coincidir con la información reportada por los despachos judiciales. Las entidades no podrán emitir lineamientos o directrices que contradigan este deber.	los seis (6) procesos observados en el seguimiento anterior: El proceso 11001333500920180007200, mantiene el incumplimiento: su última actuación registrada continúa siendo la del 10 de agosto de 2021, incorporada al Sistema el 5 de noviembre de 2022, esto es, 452 días después. El proceso permanece en etapa de inicio y fijación del litigio sin actuaciones posteriores registradas. La calificación del riesgo sí fue actualizada el 23 de enero de 2026. El proceso 47001333300820210029000, mantiene el incumplimiento: la actuación del 16 de febrero de 2026 se registró el 26 de junio de 2026, con noventa y nueve (99) días de mora imputable. El proceso 54001333301320250014900, subsanó la desactualización (la actuación del 6 de mayo de 2026 se registró el mismo día). El proceso 85001333300120180037300, subsanó la desactualización (la actuación del 7 de mayo de 2026 se registró al día siguiente), pero su calificación del riesgo, efectuada el 5 de diciembre de 2025, se encuentra vencida desde el 5 de junio de 2026, estando el proceso ya a su cargo. El proceso 23001333300120230043200, fue subsanado: la actuación del 28 de abril de 2026 se registró el 6 de mayo siguiente. El proceso 11001334305820240027600, fue subsanado: la actuación del 10 de marzo de 2026 se registró el mismo día y la calificación del riesgo se efectuó el 5 de marzo de 2026. En consecuencia, de los seis (6) procesos observados en el seguimiento anterior, tres (3) fueron subsanados de manera integral, uno (1) fue subsanado parcialmente y dos (2) mantienen el incumplimiento, lo que denota una eficacia limitada de las acciones de mejora adelantadas. Durante el primer semestre de 2026 la entidad no cuenta con abogados externos, razón por la cual no resultan aplicables los parágrafos 1 y 2 del artículo 2.2.3.4.1.10.		

CRITERIO	EVIDENCIA	CUMPLE / NO CUMPLE	OBSERVACIÓN
Decreto 1069 de 2015 Artículo 2.2.3.4.1.11. Responsabilidades de quien ejerza la secretaría técnica del Comité de Conciliación en eKOGUI. Le corresponde a quien ejerza la secretaría técnica del Comité de Conciliación de la entidad pública frente al Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado - eKOGUI:	Trasladado del informe de seguimiento comité de conciliación primer semestre 2026 - IL-15-2026. <i>"Para tal efecto, se revisaron las evidencias correspondientes a las convocatorias efectuadas para las sesiones realizadas entre los meses de</i>	CUMPLE	

INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

INFORME DE SEGUIMIENTO AL SISTEMA ÚNICO DE GESTIÓN E INFORMACIÓN LITIGIOSA DEL ESTADO E-KOGUI

Página 11 de 20

CRITERIO	EVIDENCIA	CUMPLE / NO CUMPLE	OBSERVACIÓN
1.Convocar a los miembros permanentes y los demás invitados(as) del Comité de Conciliación a las sesiones ordinarias y extraordinarias a través del Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del - eKOGUI.	<i>enero y junio de 2026, constatándose el registro de las invitaciones en la herramienta para los asuntos sometidos a consideración del comité (...)</i> <i>Con fundamento en las evidencias verificadas, se concluye que la Secretaría Técnica dio cumplimiento a los lineamientos aplicables en materia de convocatoria de las sesiones del Comité de Conciliación, efectuando el registro y las invitaciones a través del aplicativo eKOGUI (...)</i>		
2.Registrar en el Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado – eKOGUI el orden del día para cada sesión del comité, así como las actas de cada sesión.	En cumplimiento a esta responsabilidad, se entregó por parte de la Secretaría Técnica del Comité de conciliación, coia digital (formato PDF) de quince (15) actas correspondientes a doce (12) sesiones ordinarias y tres (03) sesiones extraordinarias del comité de Conciliación, efectuadas durante el primer semestre de 2026, así como los capture de pantalla de la creación de cada una de tales sesiones en el Sistema e-KOGUI.	CUMPLE	
3.Verificar que en las decisiones del Comité de Conciliación se haga uso de las herramientas de generación de conocimiento y de estrategias de defensa jurídica que se encuentran en el Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado - eKOGUI.	Verificación de cumplimiento durante entrevista in situ, en la que, la Secretaría Técnica del comité de conciliación presentó a través del sistema e-KOGUI, cómo al momento de generar las fichas de presentación de cada caso, el mismo sistema arrastra los casos similares y las estrategias de defensa que pueden ser adoptadas por la entidad.	CUMPLE	
4.Registrar la Política de Prevención del Daño Antijurídico aprobada por el Comité de Conciliación o quien haga sus veces en la entidad pública y registrar el seguimiento del cumplimiento de las acciones propuestas en el Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado - eKOGUI.	La PPDA 2026-2027 se encuentra debidamente registrada en el módulo de prevención de eKOGUI en estado «Aprobada», con los dos planes de acción, sus causas, subcausas, indicadores de impacto, medidas y mecanismos. Ello es consistente con la adopción mediante la Resolución No. 01044 del 30 de diciembre de 2025 y con la aprobación por el Comité de Conciliación en sesión del 29 de diciembre de 2025 (Acta No. 030), y con el plazo de registro previsto en la Circular Externa ANDJE 7 de 2025. Respecto de la segunda obligación (registro del seguimiento en e-KOGUI), con corte al 30 de junio de 2026 no procede calificar, por cuanto el plazo reglamentario vigente para ese registro es el 28 de febrero del año siguiente al periodo de ejecución (Circular Externa ANDJE 7 de 2025). Para el Periodo 1 de la PPDA 2026-2027, el registro será exigible hasta el 28 de febrero de 2027. No obstante, conforme al deber de seguimiento permanente, a Circular Externa ANDJE 7 de 2025 califica el seguimiento como una fase de cumplimiento permanente, que comprende el monitoreo estratégico continuo sobre los planes de acción e indicadores, y el artículo 2.2.3.2.4.3.1, numeral 3, del Decreto 1069 de 2015 impone a los actores del SDJE el deber	CUMPLE	

INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

INFORME DE SEGUIMIENTO AL SISTEMA ÚNICO DE GESTIÓN E INFORMACIÓN LITIGIOSA DEL ESTADO E-KOGUI

Página 12 de 20

CRITERIO	EVIDENCIA	CUMPLE / NO CUMPLE	OBSERVACIÓN
	de seguimiento continuo. Luego entonces, para el seguimiento correspondiente al segundo semestre 2026, deberán presentarse las evidencias de seguimiento y cumplimiento de seis (6) eventos de ejecución cuyos plazos expiraron dentro del semestre evaluado: dos cortes trimestrales de la medida del Plan 1, una jornada semestral de capacitación, dos verificaciones trimestrales de supervisión documentada y la expedición del acto administrativo modificatorio de la resolución de horarios, este último con plazo de única implementación fijado expresamente en el «Trimestre 2 (abril, mayo, junio)» de 2026.		
PARÁGRAFO. Para el caso de las entidades territoriales, el registro de la Política de Prevención del Daño Antijurídico en el Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado eKOGUI(sic) se realizará atendiendo criterios de progresividad y gradualidad.	NO APLICA		

CRITERIO	EVIDENCIA	CUMPLE / NO CUMPLE	OBSERVACIÓN
Decreto 1069 de 2015 Artículo 2.2.3.4.1.12. Responsabilidades del jefe financiero(a) o quien haga sus veces en eKOGUI. Le corresponde al(la) jefe financiero(a) o quien haga sus veces frente al Sistema Único de Gestión e información la Actividad Litigiosa del Estado - eKOGUI: - Garantizar que la información financiera asociada a la gestión del pago de sentencias, laudos y conciliaciones se en el Sistema Único de Gestión e información de la Actividad Litigiosa del Estado - eKOGUI y se encuentre actualizada. - Retroalimentar al(la) jefe de la Oficina Jurídica sobre la gestión realizada en el Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado - eKOGUI, por los (as) abogados(as) en el registro de la calificación de riesgo y provisión contable de procesos judiciales, conciliaciones y trámites arbitrales activos en los que entidad actué en calidad de demandada. - Vigilar que la entidad tenga registrados los datos relacionados con el ciclo financiero de los procesos judiciales, trámites arbitrales y conciliaciones, en los módulos habilitados en el Sistema Único de Gestión e información de la Actividad Litigiosa del Estado - eKOGUI para tal fin.	Numerales 1 y 3 — Sin observaciones. La Coordinadora del Grupo Financiero del INMLCF informó que el pago de las sentencias, laudos y conciliaciones a cargo de la Entidad se atiende a través de la Fiduciaria La Previsora S.A. — Fiduprevisora, con cargo a los recursos del Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales, razón por la cual dichas erogaciones no son objeto de registro por parte del INMLCF en los módulos financieros habilitados en el Sistema e-KOGUI. Se incumple el Numeral 2 toda vez que el jefe financiero no efectuó la retroalimentación al jefe de la Oficina Jurídica sobre la gestión realizada por los(as) abogados(as) en el registro de la calificación del riesgo y la provisión contable de los procesos judiciales, conciliaciones y trámites arbitrales activos en los que la Entidad actúa en calidad de demandada. No se aportaron comunicaciones, informes, actas ni ningún otro registro que dé cuenta del cumplimiento de esta obligación. La omisión guarda relación directa con la debilidad recurrente verificada en la actualización del Sistema, encontrándose a la fecha del presente seguimiento veintiocho (28) procesos sin actualización de la calificación del riesgo y de la provisión contable, lo cual afecta la confiabilidad de la información litigiosa y la determinación del riesgo fiscal asociado.	NO CUMPLE	

INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

INFORME DE SEGUIMIENTO AL SISTEMA ÚNICO DE GESTIÓN E INFORMACIÓN LITIGIOSA DEL ESTADO E-KOGUI

Página 13 de 20

CRITERIO	EVIDENCIA	CUMPLE / NO CUMPLE	OBSERVACIÓN
Decreto 1069 de 2015 Artículo 2.2.3.4.1.13. Responsabilidades comunes para los usuarios del Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado - eKOGUI. Le corresponde a todos los usuarios del Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado - eKOGUI: 1. Asistir a las jornadas de capacitación y acompañamiento que convoque la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado o el (la) administrador(a) de la entidad sobre el uso y alcance del Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado - eKOGUI. 2. Consultar los materiales y tomar las capacitaciones relacionadas con su rol y aprobar las evaluaciones que publique o convoque la Agencia en la página del Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado - eKOGUI. 3. Salvaguardar, en el marco de sus competencias, la confidencialidad de la información contenida en el Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado - eKOGUI y adoptar las medidas efectivas para la protección de datos personales de acuerdo con lo establecido en la Ley 1581 de 2012 y el Decreto 1377 de 2013 o las normas que lo compilen, adicionen, sustituyan o modifiquen. PARÁGRAFO Dentro del marco de sus competencias funcionales, los usuarios del Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado - eKOGUI, son los(as) responsables directos(as) de la veracidad, la calidad y la completitud de la información que reporten en éste.	Se recibieron los soportes de las invitaciones cursadas por la Administradora del Sistema eKOGUI a los usuarios y abogados litigantes, para participar en las jornadas de capacitación y autocapacitación dispuestas por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. No obstante, los soportes documentales aportados, previa solicitud de la Oficina de Control Interno, sólo acreditan capacitación durante el semestre objeto de seguimiento para siete (07) de los dieciséis (16) abogados(as) litigantes activos(as) y para dos (02) de los siete (07) usuarios(as) con rol asignado en el Sistema. En lo que respecta a la salvaguarda de la confidencialidad de la información contenida en el Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado - eKOGUI, el Instituto tiene adoptado en su Sistema Integrado de Gestión el formato Acuerdo de Confidencialidad, código DG-A-I-057-F-003, versión 02; control que no se encuentra aplicado a los usuarios del Sistema, por cuanto no se aportaron formatos suscritos por los siete (07) usuarios(as) con rol asignado y tampoco se acreditaron los dieciséis (16) abogados litigantes activos. La Oficina Jurídica sostiene que el formato aplica únicamente a contratistas, tesis que no se acompaña con el texto del instrumento (que alude expresamente a los servidores públicos y a la responsabilidad sobre la cuenta de usuario asignada). Consultada la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (Caso No. 0305598 del 18 de junio de 2026), precisó que la normativa no impone un mecanismo determinado, correspondiendo a cada entidad definirlo; pero advirtió que la obligación no se satisface con la sola existencia del sustento normativo, sino que exige medidas efectivas, y que la administración de usuarios constituye apenas uno de los controles del conjunto exigible.	NO CUMPLE	

CRITERIO	EVIDENCIA	CUMPLE / NO CUMPLE	OBSERVACIÓN
Decreto 1069 de 2015 Artículo 2.2.3.4.1.14. Responsabilidades del rol de jefe de Control Interno o quien haga sus veces en eKOGUI. El(la) funcionario(a) de que trata el artículo 10 de la Ley 87 de 1993 o la norma que la modifique, sustituya o adicione, o quien haga sus veces frente al Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado - eKOGUI será responsable de: 1. Verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente capítulo a través de los procedimientos internos que se establezcan y de conformidad con el protocolo establecido por la Agencia Nacional de	En el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, el seguimiento al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Capítulo 4. "INFORMACIÓN LITIGIOSA DEL ESTADO", del Decreto 1069 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho", correspondiente al segundo semestre de 2025; se efectuó en el periodo comprendido entre el 01/02/2026 al 28/02/2026.	CUMPLE	

INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

INFORME DE SEGUIMIENTO AL SISTEMA ÚNICO DE GESTIÓN E INFORMACIÓN LITIGIOSA DEL ESTADO E-KOGUI

Página 14 de 20

CRITERIO	EVIDENCIA	CUMPLE / NO CUMPLE	OBSERVACIÓN
Defensa Jurídica del Estado, y enviar semestralmente la certificación del resultado de la verificación efectuada en los formatos definidos. 2. Socializar con el(la) jefe de la Oficina Asesora Jurídica y el(la) representante legal de la entidad el resultado de la verificación mencionada en el numeral anterior, con el fin de que se adopten las medidas necesarias para asegurar la calidad y completitud de la información de usuarios, conciliaciones, procesos judiciales y trámites arbitrales en el Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado - eKOGUI. PARÁGRAFO. En el caso de las entidades privadas que administran recursos públicos y/o las fiduciarias, quienes también deben utilizar y alimentar la información de los procesos judiciales en el Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado - eKOGUI, la verificación de que trata el presente artículo estará a cargo de la unidad u oficina de control interno o de auditoría interna o quien haga sus veces.	La certificación del resultado de la verificación efectuada fue enviada a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, al correo soporte.ekogui@defensajuridica.gov.co, el día 27/02/2026, mediante oficio No. 041-OFCI-DG-2026. El Informe de resultados fue remitido al Director General del Instituto, en calidad de Representante Legal y al Jefe de la Oficina Jurídica, mediante correo electrónico de fecha 06/03/2026. De igual manera, fue socializado con los integrantes del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno.		

CRITERIO	EVIDENCIA	CUMPLE / NO CUMPLE	OBSERVACIÓN
Decreto 1069 de 2015 Artículo 2.2.3.4.1.15. Infraestructura tecnológica. Los(as) representantes legales de las entidades destinatarias de este capítulo deberán tomar las acciones que se requieran para que al interior de la entidad se cuente con los medios tecnológicos y de comunicación necesarios para acceder al Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado - eKOGUI.	Se evidenció que el Instituto no ha dotado a los usuarios del eKOGUI ni a los apoderados de la entidad de la totalidad de los medios tecnológicos necesarios para el uso adecuado del Sistema, toda vez que los equipos de cómputo institucionales asignados no permiten el acceso a la plataforma YouTube, medio a través del cual la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado desarrolla la totalidad de sus actividades de capacitación y mantiene disponibles en su página los cursos dirigidos a usuarios y apoderados. Esta restricción impide adelantar las capacitaciones y/o autocapitaciones desde los equipos institucionales, situación que fue puesta de presente por la Administradora del Sistema, quien manifestó haber elevado los requerimientos correspondientes ante el Grupo Nacional de Tecnologías de la Información, recibiendo respuesta que no compadece con lo solicitado. En este sentido, se recibió evidencia de la solicitud efectuada para la activación de la plataforma y de la respuesta emitida por el grupo nacional de tecnologías de la información y desarrollo. La solicitud efectuada desde la Oficina Jurídica ante el grupo nacional de tecnologías de la información y comunicaciones versa del 12 de mayo 2026 y la respuesta fue recibida mediante mensaje de correo institucional de fecha 09 de junio 2026 en el que, frente a la activación de la plataforma YOU TUBE se indicó: "(...) En relación con la solicitud de acceso a la URL [https://www.youtube.com/], se requiere especificar de manera clara cuáles son	NO CUMPLE	

INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

INFORME DE SEGUIMIENTO AL SISTEMA ÚNICO DE GESTIÓN E INFORMACIÓN LITIGIOSA DEL ESTADO E-KOGUI

Página 15 de 20

CRITERIO	EVIDENCIA	CUMPLE / NO CUMPLE	OBSERVACIÓN
	<i>las capacitaciones o cursos a los que se requiere acceder, indicando si las mismas están autorizadas o avaladas por la Escuela de Medicina Legal, en su calidad de instancia competente para avalar procesos de formación institucional en el INMLCF. Así mismo, es necesario informar la duración de cada capacitación, así como las fechas de inicio y finalización correspondientes (...)</i>		

CRITERIO	EVIDENCIA	CUMPLE / NO CUMPLE	OBSERVACIÓN
Decreto 1069 de 2015 Artículo 2.2.3.4.1.16. Restricción para las entidades públicas del orden nacional en el desarrollo y/o adquisición de nuevos sistemas de información litigiosa. Las entidades públicas del orden nacional no podrán desarrollar ni adquirir sistemas de información que, de manera parcial o total, tengan el mismo objeto del Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado - eKOGUI. Si al interior de las entidades a las que se refiere este capítulo se encuentran operando sistemas de información para la defensa jurídica, la entidad deberá implementar mecanismos de interoperabilidad para el uso efectivo, alimentación y actualización del Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado -eKOGUI, sin perjuicio de la obligación de garantizar la completitud e integridad de la información que se registra en este. La existencia y operación de sistemas de información de defensa jurídica al interior de las entidades a las que se refiere este capítulo, no las exime de usar y alimentar el Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado - eKOGUI.	El Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses no cuenta con sistemas de información litigiosa, con el mismo objeto del Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado - eKOGUI.	CUMPLE	

CRITERIO	EVIDENCIA	CUMPLE / NO CUMPLE	OBSERVACIÓN
Decreto 1069 de 2015 Artículo 2.2.3.4.1.17. Responsabilidades del rol operativo financiero o el que haga sus veces en la gestión financiera de las conciliaciones, procesos judiciales y trámites arbitrales en eKOGUI. Le corresponde a la persona encargada de la gestión de las distintas etapas del ciclo financiero de las conciliaciones, procesos judiciales y trámites arbitrales en las entidades frente al Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado - eKOGUI: 1. Gestionar en el módulo habilitado para tal fin en el Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado-eKOGUI, todos los pasos de la gestión financiera relacionados con las conciliaciones, los procesos judiciales y trámites arbitrales, de acuerdo con los lineamientos establecidos por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.	Bajo la misma metodología aplicada al rol de jefe financiero, se verificó el cumplimiento de estas responsabilidades a cargo del funcionario designado en el «rol operativo financiero». Numeral 1. No se evidenció la gestión, en el módulo habilitado en eKOGUI, de los pasos del ciclo financiero de las conciliaciones, procesos judiciales y trámites arbitrales, conforme a los lineamientos de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. El funcionario centró su respuesta en la inexistencia de pagos directos durante el periodo y que el pago de las sentencias, laudos y conciliaciones a cargo de la Entidad se atiende a través de la Fiduciaria La Previsora S.A. — Fiduprevisora, con cargo a los recursos del Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales.	NO CUMPLE	

INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

INFORME DE SEGUIMIENTO AL SISTEMA ÚNICO DE GESTIÓN E INFORMACIÓN LITIGIOSA DEL ESTADO E-KOGUI

Página 16 de 20

CRITERIO	EVIDENCIA	CUMPLE / NO CUMPLE	OBSERVACIÓN
2. Retroalimentar al (la) Jefe de la Oficina Jurídica o quien haga sus veces en la Entidad sobre la actualización de los procesos judiciales en Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado -eKOGUI para efectos de que la información guarde consistencia con la información del ciclo financiero. PARÁGRAFO. Las personas que desempeñen este rol en las entidades que se financian con recursos públicos para gestionar los pagos de sentencias, laudos y conciliaciones, deberán garantizar que la información detallada del proceso de pagos de sentencias, conciliaciones y laudos arbitrales sea registrada en el Sistema Único de Información Litigiosa del Estado -eKOGUI, de acuerdo con las resoluciones, directrices y lineamientos que sean expedidos por la Agencia.	Numeral 2. No se efectuó retroalimentación al jefe de la Oficina Jurídica sobre la actualización de los procesos judiciales en eKOGUI, orientada a que dicha información guarde consistencia con la del ciclo financiero. No se aportaron comunicaciones, informes ni registros que evidencien su cumplimiento. Esta omisión concurre con la observada en el numeral 2 del artículo 2.2.3.4.1.12, de modo que el jefe de la Oficina Jurídica no recibió retroalimentación por ninguno de los dos roles financieros, lo que explica la persistencia de los veintiocho (28) procesos sin actualización de calificación del riesgo y provisión contable.		

CRITERIO	EVIDENCIA	CUMPLE / NO CUMPLE	OBSERVACIÓN
Decreto 1069 de 2015 Artículo 2.2.3.4.1.18. Apoyo a la gestión del Comité de Conciliación de las Entidades o quien haga sus veces. Con el fin de dar cumplimiento a sus funciones, los comités de conciliación o quien haga sus veces en las entidades públicas, de conformidad con el artículo 120 de la Ley 2220 de 2022, o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, deberá utilizar la información registrada en el Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado -eKOGUI y las herramientas dispuestas en éste, las cuales contribuyen al mejoramiento de la capacidad de defensa jurídica de las entidades.	Informó la Administradora del sistema, durante la entrevista in situ que, este aspecto se viene cumpliendo por parte del comité de conciliación en cada una de las sesiones ordinarias y/o extraordinarias en pro de la mejora en materia de defensa jurídica del Instituto.	CUMPLE	

CRITERIO	EVIDENCIA	CUMPLE / NO CUMPLE	OBSERVACIÓN
Decreto 1069 de 2015 Artículo 2.2.3.4.1.19. RTÍCULO 2.2.3.4.1.19 Mediaciones en el Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad litigiosa del Estado. Conforme a lo establecido en las disposiciones anteriores, la información que se reporte en el Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado -eKOGUI comprenderá el trámite de las mediaciones que se lleven a cabo en los términos dispuestos en el numeral 12 del artículo 120 de la Ley 2220 de 2022, y la correspondiente al uso de mecanismos alternativos de solución de conflictos PARÁGRAFO. La información reportada de las mediaciones que se lleven a cabo en los términos dispuestos en el numeral 12 del artículo 120 de la Ley 2220 de 2022, se tendrán en cuenta para efectos de establecer la utilización de esta instancia de autocomposición dentro de las políticas de defensa judicial de la entidad.	Se informó por parte de la secretaria técnica del Comité de Conciliación que, durante el primer semestre de 2026 no se presentaron conflictos entre entidades u organismos del orden nacional que requirieran ser sometidos a un trámite de mediación ante la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado o la Procuraduría General de la Nación. De igual manera, se hizo entrega por parte de la Administradora del Sistema e-KOGUI, de copia digital del acto administrativo denominado «Por la cual se fijan directrices institucionales para la aplicación de los mecanismos de arreglo directo en el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses». Este acto administrativo establece lineamientos y criterios orientados a la utilización de mecanismos alternativos de solución de conflictos, entre ellos, la mediación, desarrollando lo concerniente a esta responsabilidad a partir del Artículo 14 y subsiguientes. El acto administrativo entregado carece de fecha y de número y, pese a previa solicitud del auditor, no se hizo entrega del documento fechado y numerado.	CUMPLE	

6. PLANTILLA DE CERTIFICADO DE CONTROL INTERNO E-KOGUI AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.

La plantilla correspondiente al primer semestre de la presente vigencia, se diligenció conforme a los criterios indicados por la Dirección de Gestión de Información de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado a través de la Guía Control Interno, expedida en el mes de Julio 2026; así como, de acuerdo a los imperativos contenidos en el Decreto 1069 de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho”*, modificado por el Decreto 104 del 2025 *“Por el cual se adiciona la Sección 4 al Capítulo 2 del Título 3 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1069 de 2015, Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho, para reglamentar el Sistema de Defensa Jurídica del Estado, se modifica la Sección 1 del Capítulo 4 del Título 3 de la Parte 2 del Libro 2 de Decreto 1069 de 2015 y se dictan otras disposiciones”*.

Esta certificación fue remitida a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, dentro de los términos por ella establecidos.

7. INCUMPLIMENTOS ENCONTRADOS

7.1 Se incumple la disposición contenida en los numerales 3, 5, 6 y 7 del Artículo 2.2.3.4.1.10, del Decreto 1069 de 2015, modificado por el Decreto 104 de 2025. Responsabilidades del rol de abogados(as) que representen a la entidad en eKOGUI; atendiendo que, sobre una base de ciento catorce (114) procesos judiciales activos al 30 de junio de 2026, cincuenta y cinco (55) -equivalentes al 48,25 %- registran sus actuaciones por fuera del término de diez (10) días previsto en el numeral 3, y veintiocho (28) procesos carecen de calificación del riesgo y provisión contable, equivalentes al 25,93 % de los ciento ocho (108) procesos en los que el Instituto ostenta la calidad de demandado; circunstancias que se encuentran documentadas en los propios informes de la Administradora del Sistema, que registran una caída sostenida del indicador de actualización durante el semestre, al pasar del 96,33 % en enero (4 procesos pendientes), al 87,16 % en junio (14 procesos pendientes).

Adicionalmente, del seguimiento a los seis (06) procesos observados en el informe del segundo semestre de 2025 se estableció que tres (03) fueron subsanados de manera integral, uno (01) fue subsanado parcialmente y dos (02) mantienen el incumplimiento, lo que denota una eficacia limitada de las acciones de mejora adelantadas.

7.2 Se incumple la disposición contenida en el numeral 2 del Artículo 2.2.3.4.1.12 del Decreto 1069 de 2015, modificado por el Decreto 104 de 2025 —Responsabilidades del(la) jefe financiero(a) o quien haga sus veces en e-KOGUI—; atendiendo que, en entrevista in situ practicada a la Coordinadora del Grupo Financiero del INMLCF, designada en el «rol de jefe financiero», se estableció que no se efectuó la retroalimentación al Jefe de la Oficina Jurídica sobre la gestión realizada por los(as) abogados(as) en el registro de la calificación del riesgo y la provisión contable de los procesos judiciales, conciliaciones y trámites arbitrales activos en los que la Entidad actúa en calidad de demandada, sin que se aportaran comunicaciones, informes, actas ni registro alguno que acreditara su cumplimiento

Esta omisión guarda relación directa con la debilidad recurrente verificada en la actualización del Sistema, encontrándose a la fecha del presente seguimiento veintiocho (28) procesos sin actualización de la calificación del riesgo y de la provisión contable, con la consecuente afectación de la confiabilidad de la información litigiosa y de la determinación del riesgo fiscal asociado.

7.3 Se incumple la disposición contenida en el Artículo 2.2.3.4.1.13 del Decreto 1069 de 2015, modificado por el Decreto 104 de 2025 —Responsabilidades comunes para los usuarios del Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado – e-KOGUI—; atendiendo que, en lo que respecta a la salvaguarda de la confidencialidad de la información contenida en el Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado – eKOGUI, el Instituto tiene adoptado en su Sistema

Integrado de Gestión el formato Acuerdo de Confidencialidad, código DG-A-I-057-F-003, versión 02; control que no se encuentra aplicado a los usuarios del Sistema, por cuanto no se aportaron formatos suscritos por los siete (07) usuarios(as) con rol asignado y tampoco se acreditaron los dieciséis (16) abogados litigantes activos. La Oficina Jurídica sostiene que el formato aplica únicamente a contratistas, tesis que no se acompasa con el texto del instrumento (que alude expresamente a los servidores públicos y a la responsabilidad sobre la cuenta de usuario asignada). Consultada la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (Caso No. 0305598 del 18 de junio de 2026), precisó que la normativa no impone un mecanismo determinado, correspondiendo a cada entidad definirlo; pero advirtió que la obligación no se satisface con la sola existencia del sustento normativo, sino que exige medidas efectivas, y que la administración de usuarios constituye apenas uno de los controles del conjunto exigible.

7.4 Se incumple la disposición contenida en el Artículo 2.2.3.4.1.15 del Decreto 1069 de 2015 — Infraestructura tecnológica—, atendiendo que el Instituto no ha dotado a los(as) usuarios(as) y apoderados(as) de la totalidad de los medios tecnológicos necesarios para el uso adecuado del Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado – eKOGUI, toda vez que los equipos de cómputo institucionales asignados mantienen restringido el acceso a la plataforma YouTube, canal a través del cual la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado dispone la totalidad de su oferta de capacitación y autocapacitación dirigida a usuarios(as) y apoderados(as), impidiendo adelantar dichas actividades desde los equipos institucionales.

La situación fue advertida por la Administradora del Sistema, quien elevó la solicitud de habilitación ante el Grupo Nacional de Tecnologías de la Información y Desarrollo el 12 de mayo de 2026, obteniendo respuesta mediante mensaje de correo institucional del 9 de junio de 2026 —veintiocho (28) días calendario después—, en la que se condicionó el acceso a la URL <https://www.youtube.com/> a que se especificaran los cursos o capacitaciones requeridas, se indicara si las mismas contaban con aval de la Escuela de Medicina Legal.

Tales condicionamientos no atienden de fondo lo solicitado, en tanto la formación en eKOGUI es diseñada e impartida por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en ejercicio de competencia legal, sin que su exigibilidad dependa de aval interno alguno, y se encuentra dispuesta bajo modalidad virtual autogestionada y de disponibilidad permanente, carente de fechas de inicio y finalización.

7.5 Se incumple la disposición contenida en el numeral 2 del Artículo 2.2.3.4.1.17 del Decreto 1069 de 2015 — Responsabilidades del rol operativo financiero o el que haga sus veces en la gestión financiera de las conciliaciones, procesos judiciales y trámites arbitrales en eKOGUI —, atendiendo que no se efectuó retroalimentación al Jefe de la Oficina Jurídica sobre la actualización de los procesos judiciales en el Sistema, orientada a que dicha información guarde consistencia con la del ciclo financiero, sin que se aportaran comunicaciones, informes o registros que acrediten su cumplimiento, omisión que concurre con la observada en el numeral 2 del Artículo 2.2.3.4.1.12, de modo que el Jefe de la Oficina Jurídica no recibió retroalimentación por ninguno de los dos roles financieros, lo que explica la persistencia de veintiocho (28) procesos sin actualización de la calificación del riesgo y de la provisión contable.

8. SEGUIMIENTO PLAN DE MEJORAMIENTO INFORME ANTERIOR

Se evidenció ineficacia en la formulación e implementación del plan de mejoramiento derivado del informe de seguimiento al Sistema e-KOGUI del segundo semestre de 2025, en el cual fueron documentados diez (10) incumplimientos —siete (07) del Artículo 2.2.3.4.1.10, uno (01) del 2.2.3.4.1.11, uno (01) del 2.2.3.4.1.12 y uno (01) del 2.2.3.4.1.17—, atendiendo que el documento aportado por la Oficina Jurídica relaciona exclusivamente el Artículo 2.2.3.4.1.10, quedando sin plan formulado los incumplimientos de los Artículos 2.2.3.4.1.11, 2.2.3.4.1.12 y 2.2.3.4.1.17.

Aun frente al único artículo incluido, se diligenció un solo registro asociado a los numerales 1, 2 y 3, con

fechas de inicio 01-05-2026 y final 31-12-2026, permaneciendo en blanco las columnas correspondientes a los numerales 4 a 8 y a los párrafos 1, 2 y 3. La acción correctiva formulada —«Implementar seguimientos para el registro oportuno de la información en el sistema e-KOGUI»— no desagrega actividades, no establece periodicidad de cumplimiento y no individualiza responsables, lo que impide su verificación objetiva.

Adicionalmente, el documento no se ajusta a los parámetros del procedimiento DG-C-P-014 «Gestión de acciones correctivas, acciones preventivas y acciones de mejora» ni fue elaborado en el formato DG-C-P-015-F-010 «Plan de mejoramiento auditorías internas al Sistema de Control Interno»

9. CONCLUSIONES

9.1 El seguimiento efectuado al cumplimiento de las disposiciones contempladas en la Sección 1 del Capítulo 4 del Decreto 1069 de 2015, modificado por el Decreto 104 de 2025, permitió verificar cuarenta y ocho (48) criterios, de los cuales cuarenta y tres (43) —equivalentes al 89,58 %— se califican como CUMPLE y seis (06) —equivalentes al 10,42 %— como NO CUMPLE. Se satisfizo el objetivo del ejercicio, en tanto la certificación semestral de resultados fue diligenciada en la plantilla oficial expedida por la Dirección de Gestión de Información de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y remitida dentro de los términos establecidos, dándose cumplimiento al numeral 1 del Artículo 2.2.3.4.1.14.



9.2 Revisado el mapa de riesgos institucional 2026 versión 2, se estableció que la recomendación formulada en el informe anterior fue atendida parcialmente, en tanto se identificaron y mantuvieron en el mapa el riesgo de cumplimiento GSJ-14 «Posibilidad de pérdida reputacional en los procesos administrativos, judiciales y extrajudiciales a cargo de los abogados con funciones jurídicas, debido al incumplimiento de los términos legales» y el riesgo de corrupción GSJ-13 del mismo proceso; sin embargo, se evidenció que ambos riesgos conservan nivel residual Extremo, idéntico al nivel inherente, pese a tener definido un tratamiento de reducción, lo que puede indicar que los controles asociados no están generando disminución efectiva ni en probabilidad ni en impacto. En consecuencia, se recomienda reforzar los controles asociados a ambos riesgos (con énfasis en probabilidad/impacto, según corresponda a cada riesgo) y evidenciar su implementación y seguimiento en la próxima actualización del mapa de riesgos.

El presente informe fue socializado con la jefatura de la oficina Jurídica y la administradora del sistema eKogui.

10. RECOMENDACIONES

10.1 Formular e implementar el plan de mejoramiento correspondiente a los cinco (05) incumplimientos documentados en el presente informe; en el formato DG-C-P-015-F-010 «Plan de mejoramiento auditorías internas al Sistema de Control Interno» y con sujeción al procedimiento DG-C-P-014, incorporando para cada acción: actividades desagregadas, indicador, meta, periodicidad de ejecución, evidencia verificable y responsable individualizado. En el mismo acto deberán reformularse las acciones correspondientes a los incumplimientos de los Artículos 2.2.3.4.1.11, 2.2.3.4.1.12 y 2.2.3.4.1.17 del informe del segundo semestre de 2025, que a la fecha carecen de plan.

10.2 Adoptar por parte de la Dirección General, en su calidad de destinataria del Artículo 2.2.3.4.1.15, por intermedio del Grupo Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones; las acciones necesarias para superar, la restricción tecnológica, mediante autorización de excepción controlada que habilite el canal institucional de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y formalizar un procedimiento de excepciones de navegación aplicable a plataformas cuyo uso resulte exigible por norma, con concurrencia de la Oficina Jurídica, el Grupo Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones y el responsable de seguridad de la información.

10.3 Generar y presentar por parte de la Administradora del Sistema los reportes trimestrales al Jefe de la Oficina Jurídica en el formato estandarizado de comunicaciones oficiales del Instituto, con fecha de elaboración, número de radicado o consecutivo, constancia de recibo por el destinatario normativo y consolidación de resultados por trimestre, diferenciándolos de los reportes que se elaboran con destino contable.

10.4 Definir e implementar por parte del Grupo Financiero un mecanismo documentado de vigilancia y retroalimentación periódica al Jefe de la Oficina Jurídica, con periodicidad establecida y evidencia trazable; y expedir certificación semestral suscrita sobre pagos efectuados y valores pendientes por sentencias, laudos y conciliaciones, conciliada con los registros de tesorería y contabilidad.

10.5 Depurar por parte de la Oficina Jurídica, con fecha de corte definida y verificación posterior, los cincuenta y cinco (55) procesos con registro de actuaciones por fuera del término y los veintiocho (28) procesos sin calificación del riesgo y provisión contable, y establecer un control preventivo de alertas por vencimiento de los términos de diez (10) días y de seis (6) meses.

10.6 Aplicar el formato Acuerdo de Confidencialidad DG-A-I-057-F-003 a la totalidad de los usuarios y apoderados del Sistema o, en su defecto, adoptar mediante acto o decisión institucional un mecanismo alternativo documentado que acredite medidas efectivas de salvaguarda, en los términos precisados por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Cordialmente,



NESTOR FAN LEÓN NIÑO

Jefe Oficina de Control Interno

	Nombre, apellido y cargo	Firma	Fecha
Proyectó	Javier E. Jiménez Salazar - Profesional Universitario - Oficina de Control Interno		2026-08-26
Revisó	Néstor Fan León Niño - Jefe Oficina de Control Interno		2026-08-26
Aprobó	Néstor Fan León Niño - Jefe Oficina de Control Interno		2026-08-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.			